

ACUERDO DE TRABAJO

(Reglamento interno)

EL CONSEJO DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE TUNJUELITO

A continuación, los miembros del consejo hacemos una apuesta por la construcción colectiva y respetuosa de los objetivos que nos proponemos en este espacio de participación. Valoramos nuestros diferentes saberes y formas de ver la vida y avanzaremos en la responsabilidad que adquirimos con nuestra ciudad.

Y considerando lo establecido por La Ley Nacional de Cultura en especial lo referido a los Consejos de Cultura Art. 60 y Art. 61, así como lo estipulado en el Decreto 480 de 2018, especialmente en su Art. 14 que ordena que los consejos deben establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento, teniendo en cuenta lo establecido en la misma norma, este Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Tunjuelito

ACUERDA:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las reglas mínimas para el funcionamiento del Consejo, entendido como un espacio del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en adelante SDACP.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Tunjuelito del SDACP ejerce las funciones establecidas en el Art. 8 del decreto 480 de 2018:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores culturales y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional y propuestas de acciones de mejora.

- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial y de género en las políticas planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura
- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultura y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de presupuesto participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultura, según corresponda.
- f. Construir una agenda participativa anual sensible al género, étnica, personas con discapacidad y otros sectores en la que se priorice temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.
- g. Socializar en los espacios del CLACP un informe de las acciones, convocatorias o proyectos que se adelantaran en cada uno de los sectores.
- h. Proponer un Comité de Seguimiento que acompañe el Plan de Acción y Plan de Desarrollo Local y las metas estipuladas para conocer los proyectos de arte, cultura y patrimonio del sector y entregue un informe del acompañamiento de las acciones realizadas. Como también, aportar a los Proyectos Participativos desde aspectos técnicos, participativos, de gestión y decisorios. (Las reuniones se deben realizar cada dos (2) meses).
- i. La Alcaldía Local de Tunjuelito debe entregar al CLACP un informe de los proyectos a ejecutar con relación a arte, cultura y patrimonio con el propósito de ser garantes, hacer veeduría y aportar en la toma de decisiones.
- j. Requerir a la Alcaldía Local de Tunjuelito el plan de desarrollo de acuerdo a lo ejecutado y la propuesta de lo proyectado para la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 3. Estructura interna. El Consejo podrá organizar, si así lo considera, los comités que requiera para su funcionamiento o para tratar algunos temas específicos de interés de la mayoría.

ARTÍCULO 4. Presidencia. Cada espacio definirá la figura de presidente que considere y el tiempo que se estime, se propone que sea mínimo de 6 meses con la posibilidad de reelegirse si el consejo así lo considera, tener en cuenta criterios de alternancia de género entre periodos si hay posibilidad para ello.

ARTÍCULO 5. Funciones de la presidencia. Son funciones de la presidencia del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Acuerdo de Trabajo.
- b) Moderar las sesiones del Consejo.
- c) Dinamizar la invitación de Agentes del Sector para tratar temas específicos en las sesiones del Consejo previa concertación con la Secretaría Técnica.
- d) Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g) Proponer hora y lugar para las sesiones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- h) Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros y consejeras.
- i) Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- j) Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Consejo los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
- k) Tomar medidas para la construcción de entornos seguros, incluso online, para una protección efectiva de la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.
- l) Pedir informes sobre las propuestas de su gestión a las personas que participan en nombre del consejo.
- m) Cuando sea necesario, se solicitará a la SCR D agilizar el proceso de contratación del secretario o secretaria técnica para avanzar en las acciones concernientes del CLACP.

Parágrafo Segundo. Cuando el presidente no pueda asistir a las sesiones del Consejo, moderará un *presidente ad - hoc*, para que ejerza las funciones durante la sesión.

Parágrafo tercero. La falta absoluta de presidente(a) se definirá conforme a lo establecido en el Art 62 del Decreto 480 de 2018.¹

Parágrafo cuarto. El 60% de los integrantes del Consejo podrá presentar por solicitud escrita la revocatoria para el cargo de presidente/a. Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica y se dispondrá a la respectiva votación, la aceptación de la revocatoria se tomará por mayoría simple

¹ **Artículo 62. Período.** El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

En caso que una organización o una persona natural pierda su espacio en el consejo respectivo por cualquier causal definida en los reglamentos internos y falte a tres sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el consejo respectivo propondrá el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, para cubrir la vacante a la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, quien definirá las acciones a seguir.

de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Agenda Participativa Anual. De acuerdo con lo establecido en el literal (f), del artículo 8 del decreto 480 de 2018, se establecerá una agenda participativa anual, sensible al género, étnica, personas con discapacidad y otros sectores, en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios, tomando en cuenta las acciones realizadas por el consejo anterior y el plan cultural local.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de los Consejos del SDACP estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o una de sus entidades adscritas y se ejercerá a través de sus designados para realizar esta función, según lo establecido en el decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica. La SDCRD a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación ejerce las funciones establecidas en el artículo 58 del Decreto 480 de 2018.

- a. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por los Consejos.
- b. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos.
- e. Procurar que los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás integrantes del mismo.
- f. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo.
- g. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
- h. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- i. Informar sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
- j. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
- k. Proporcionar la información y compartir informes los diagnósticos actualizados sobre la realidad

distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.

- l. Socializar la información de las ofertas, proyectos, convocatorias y acciones que se desarrollan a nivel local y tengan relación con arte, cultura y patrimonio.
- m. Dar a conocer las ofertas culturales de las empresas públicas y privadas.

ARTÍCULO 9. Renuncias, reemplazos, delegaciones, sectores desiertos, nuevos sectores y situaciones de vacancia. Las situaciones de vacancia en los consejos se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con los artículos, 9 y 62 del decreto 480 de 2018 según lo que se estipule por la SDCRD.

A raíz de los cambios efectuados por la pandemia Covid -19 en el año 2020, se establecen las siguientes estrategias acciones para la efectiva participación de las y los consejeros comprendiendo las posibilidades de los mismos:

- a) Participación en modalidad de alternancia. Reuniones presenciales y virtuales.
- b) Creación de un *Comité de Garantías* para el debido proceso evolutivo con relación a las ausencias. Conformación de máximo 3 delegados.

Funciones específicas del Comité de Garantías:

- Revisión del Decreto 480 del 2018 para que conozcan la garantía de participación de un delegado.
 - Realizar procesos de concertación con los consejeros ausentes y la SCRCD.
 - Capacidad de gestión, propiciar el fortalecimiento del CLACP desde las propuestas y programas locales y distritales.
- c) Articulación directa con la Secretaría Técnica y el Equipo de Participación de la SCRCD para exponer los casos y las decisiones tomadas como Comité de Garantías del CLACP.
 - d) Gestionar con otras localidades intercambios culturales y reuniones anuales para realizar propuestas distritales.

ARTÍCULO 10. Delegación. Las instancias de participación que hacen parte del CONSEJO DE deberán radicar ante la Secretaría Técnica la comunicación escrita de Delegados. Las renuncias deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica. En el caso de delegados la instancia de participación o la Entidad deberán delegar otra persona.

ARTÍCULO 11. Inasistencia Justificada: La justificación de la inasistencia siempre se enviará por escrito máximo 3 días después de la sesión, a la Secretaría Técnica, la cual debe ser leída en la siguiente sesión y aceptada por la mayoría. Asimismo, de ser necesario el Comité de Garantías generará un canal de comunicación e información para que los consejeros expresen su situación y la notifiquen.

ARTÍCULO 12. Tipos de Sesiones: las sesiones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Tunjuelito se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en Artículo 60 del decreto 480 de 2018². Podrán ser de dos tipos, ordinarias y extraordinarias, el Consejo, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

- Se establece que las reuniones ordinarias sean una (1) vez al mes para un total de doce (12) sesiones en el año.³
- Se establece que las reuniones extraordinarias sean sólo cuando la situación lo amerite.
- Se establecerá la sesión permanente cuando se requiera avanzar en temas específicos o cuando la situación lo amerite.

parágrafo. Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

Parágrafo segundo. La convocatoria de la sesión extraordinaria será intensificada por vía telefónica y con previo aviso al presidente (a) del consejo.

ARTÍCULO 13. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, los consejos podrán invitar a las entidades del sector cultura, recreación y deporte, y/o entidades de la administración distrital para que asistan a las sesiones de los respectivos consejos que componen el sistema.

ARTÍCULO 14. Quórum.

14.1 Quórum Deliberatorio. Se inicia con mínimo el 30% de asistencia.

14.2 Quórum Decisorio. El consejo tomará decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Parágrafo primero. Las y los consejeros que después de ser verificado quórum se retiren de las sesiones se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo. Igualmente, con los consejeros y

² Artículo 60. Sesiones de los Consejos que componen el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

a. El Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio sesionará mínimo cada cuatro (4) meses, de manera ordinaria.

b. Los Consejos Distritales de Cultura para Asuntos Locales, Artes, Cultura Poblacional e Infraestructura Cultural sesionarán mínimo cada tres (3) meses, de manera ordinaria.

c. Los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital sesionarán cada mes, de manera ordinaria.

d. Las Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas y los Escenarios de Participación Virtual, se instalarán o llevarán a cabo de acuerdo con las solicitudes y momentos en que se requieran.

³ A partir de los cambios que se generen en el 2023 al decreto 480 del 2018, esta acción cambiará quedando sesionar cada dos (2) meses para un total de seis (6) sesiones ordinarias en el año.

consejeras que lleguen tarde. Asimismo, pasadas dos (2) reuniones donde se ha citado a los consejeros(as) por los distintos medios y no se ha logrado el quórum se procederá a tomar decisión con quienes se encuentren en la sesión final (sea virtual o presencial).

Parágrafo segundo. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum deliberatorio, se desarrollará una sesión informativa y se programará una nueva sesión ordinaria. La Secretaría Técnica fijará nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Parágrafo tercero. Las personas que lleguen tarde a la sesión o que se vayan antes de terminar la sesión se acogerán a las decisiones tomadas en su ausencia.

ARTÍCULO 15. Duración de las sesiones. Tendrán una duración máxima de dos (2) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

Parágrafo primero: Las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ser ejecutivas. Los puntos del CLACP deben ser prioritarios y luego tendrán espacio los temas de las distintas entidades (cuando las circunstancias lo ameriten).

ARTÍCULO 16. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del presidente/a del Consejo y de la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero. Aprobación de las actas: la Secretaría Técnica envía el acta de la sesión a los correos electrónicos de los integrantes del CLACP para que sea leída por los siguientes ocho días para recibir las sugerencias, si no existiese ninguna sugerencia será aprobado y firmado por la presidencia del CLACP.

Parágrafo segundo. Se delegarán a dos (2) integrantes del CLACP que apoyen con la revisión y aprobación de las actas emitidas por la Secretaría Técnica de la SCRD. El Comité de Revisión de Actas estará constituido por quien hace la coordinación o presidencia del CLACP más un (1) consejero que en la medida de lo posible apoye con la revisión.

Parágrafo tercero. Publicación de las Actas: La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales.

ARTÍCULO 17. Modificación del Reglamento. Cualquier miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Tunjuelito podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo primero. El reglamento sólo podrá modificarse con la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo cuando sea necesario.

Parágrafo Segundo. El reglamento no podrá modificarse con el fin de retroceder en derechos y garantías de la participación.

ARTÍCULO 18. Comités. El Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio se podrá crear los Comités necesarios para la gestión de sus funciones. Los Comités que sean creados deberán quedar consignados en las Actas respectivas.

Parágrafo primero. Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

Parágrafo segundo. Los Comités de trabajo elaborarán relatorías que serán presentados al Consejo.

ARTÍCULO 19. Participación Ciudadana: Cualquier agente del Sector podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones del Consejo deberán acogerse al Acuerdo de Trabajo del Consejo.

ARTÍCULO 20. Comité de Convivencia. Los miembros del Consejo no deberán propiciar actos de desorden, agresiones, violencia, discriminación, maltrato, actos soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todos aquellos que vayan contra de la ley, la ética y el buen ejemplo para la ciudadanía

Parágrafo primero. Conformar un comité de convivencia para realizar conciliaciones en las discrepancias que se puedan presentar con los miembros del consejo, que serán llegadas posteriormente a las reuniones para así tomar las medidas correspondientes.

Parágrafo segundo. Si el Consejo así lo amerita podrá interponer la queja ante la autoridad que corresponda, según la gravedad del comportamiento.

ARTÍCULO 21. MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo Coordinador durante dos (5) minutos, se cronometrará el tiempo de cada consejero y se permitirá más tiempo solo cuando la ocasión lo amerite. Las mociones se clasifican en:

21.1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

21.2. Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, el Coordinador tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

21.3. Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión

que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.

21.4. Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Consejero cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) miembros y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

Artículo 22. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo primero: La actualización del reglamento se realizará según la situación que se amerite.

Clara Inés Sánchez

Presidente Ad-hoc del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Tunjuelito

Rocío Cabezas Rosero
Secretaria técnica SCRD

Actualizó: Rocío Cabezas
Aprobó: Consejo en pleno.

Modificado el 13 de abril de 2022.